

RESOLUCIÓN 084-2025

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 11, número 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. / Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. (...)”;*
- Que** el artículo 66, número 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantizará a las personas: *“14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 199 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura (...)”;*
- Que** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social (...)”;*
- Que** el artículo 12 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional letras a) y b), dispone sobre *“Seguridad y control de los documentos”*, lo siguiente: *“Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para: a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o*

alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y, b) Garantizar la integridad y seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.”;

- Que** el artículo 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) los reglamentos, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;*
- Que** el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales. El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.”;*
- Que** el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”;*
- Que** el artículo 109 del Código de la Niñez y Adolescencia, prevé: *“Autorización para salir del país.- Los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador que viajen fuera del país con uno de sus progenitores deben contar con la autorización del otro. En caso de que viajen solos o con terceros, requieren la autorización de los dos progenitores, salvo que uno de ellos esté privado de la patria potestad; o en su defecto, con la autorización del Juez. Cuando viajen solos o en compañía de terceros, en la autorización de salida deberá constar el motivo del viaje, el tiempo que permanecerán fuera del país y el lugar preciso de su residencia en el extranjero. Si se trata de salida por un tiempo superior a los seis meses, la autoridad que emitió la autorización la pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que deberá controlar permanentemente la localización, actividades y estado general de los niños, niñas y adolescentes que han salido del país en estas condiciones. No se requiere autorización cuando viajen en compañía de los dos progenitores o uno de ellos cuente con la autorización del otro constando en documento público y debidamente autenticado en caso de haber sido otorgado en país extranjero.”;*

- Que** el artículo 110 del Código de la Niñez y Adolescencia preceptúa: *“Formas de otorgar la autorización de salida.- El o los progenitores podrán otorgar la autorización de que trata el artículo anterior ante el Juez o un Notario Público. En casos de negativa, ausencia o incapacidad del padre o de la madre, el otro podrá solicitarla al Juez, quien la otorgará o denegará, con conocimiento de causa, en un plazo no mayor de quince días.”;*
- Que** el artículo 18.2, número 2 de la Ley Notarial, dispone: *“Sin perjuicio de que la petición y respuesta del servicio se pueda realizar de forma telemática, las siguientes diligencias o actos notariales se realizarán de forma presencial: / 2. Autorización de salida del país de menores de edad.”;*
- Que** el artículo 5, número 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes contempla: *“Además de los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, se observarán los siguientes: (...) 2. Cooperación y coordinación. - Las instituciones del Estado deben cooperar, coordinar y actuar conjuntamente, así como optimizar sus acciones y desarrollar sus competencias de forma racional y ordenada, evitando duplicidades u omisiones para la prevención, protección, atención, asistencia, investigación y judicialización de hechos que constituyen la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.”;*
- Que** el artículo 24 números 1 y 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes prescribe: *“De las acciones del Consejo de la Judicatura.- Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley, el Consejo de la Judicatura, coordinará con las instituciones que integran el Comité Interinstitucional las acciones que sean necesarias, para lo cual deberá: / 1. Garantizar el correcto y eficiente funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares de la Función Judicial en materia de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; 2. Implementar medidas de fortalecimiento institucional dentro de los órganos autónomos y auxiliares de la Función Judicial en materia de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; (...)”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 063-2025, de 04 de septiembre de 2025, publicado en el Registro Oficial el 08 de septiembre de 2025, resolvió el: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL”;* y, sus anexos;
- Que** mediante comunicados de 06, 07 y 08 de octubre de 2025, las autoridades de control migratorio de la Dirección de Servicios Migratorios del Ministerio del Interior reportaron a la Subdirección Nacional de Sistema Notarial múltiples incidentes respecto de la aplicación de la Resolución 063-2025, de 04 de septiembre de 2025, que contiene el *“REGLAMENTO PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL”;*

- Que** con fecha 15 de octubre de 2025, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, convocó a una mesa de trabajo a la Subsecretaría de Migración, a la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior - Cancillería del Ecuador, a la Federación Ecuatoriana de Notarios; y, al Colegio de Notarios de Pichincha, con la finalidad de abordar la problemática surgida en relación a la aplicación del *“REGLAMENTO PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL”*, contenido en la Resolución 063-2025, del Pleno del Consejo de la Judicatura;
- Que** mediante Oficio Nro. MDI-VSC-SDM-2025-0983-OF, de 16 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Migración del Ministerio del Interior, solicitó a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, directrices respecto a la aplicación de comunicados relacionados con la Resolución 063-2025, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura;
- Que** mediante Oficio Nro. FEN-041-2025, de 17 de octubre de 2025, el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios, puso en conocimiento del señor Presidente del Consejo de la Judicatura y del Director General, las problemáticas y dificultades operativas surgidas en cuanto a la aplicación del *“REGLAMENTO PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** mediante comunicado de 21 de octubre de 2025, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, reportó a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua de Servicio Judicial, los incidentes respecto de la aplicación de la Resolución 063-2025, de 04 de septiembre de 2025, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2025-1367-M, de 27 de octubre de 2025, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección General, el *“INFORME TÉCNICO PARA LA DEROGATORIA DEL REGLAMENTO PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 063-2025”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2025-5613-M, de 27 de octubre de 2025, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2025-1367-M, de 27 de octubre de 2025, que contiene el *“INFORME TÉCNICO PARA LA DEROGATORIA DEL REGLAMENTO PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 063-2025”*, emitidos por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; así como el Memorando Nro. CJ-DNJ-2025-1419-M, de 27 de octubre de 2025, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DEROGAR LA RESOLUCIÓN 063-2025, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESPECTO DEL REGLAMENTO PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL

Artículo Único.- Derogar la Resolución 063-2025, de 04 de septiembre de 2025, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a través de la cual resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL”*.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las y los notarios a nivel nacional, dentro del ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento a lo establecido en la presente resolución, con el fin de precautelar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los actos notariales de autorización de salida del país de niñas, niños y adolescentes que hayan sido realizados de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución 063-2025, de 04 de septiembre de 2025, serán válidos en todos los casos.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la presente resolución, la Dirección General en coordinación con la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, notificará inmediatamente la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio del Interior, Subsecretaría de Migración; y, a las y los notarios a nivel nacional, para su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga con la expedición de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución de acuerdo al ámbito de sus competencias, estará a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Comunicación Social, Acceso a los Servicios de Justicia, Escuela de la Función Judicial; y, de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social en coordinación con la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, difundirá a la ciudadanía la presente resolución.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.

Dra. Janeth Georgina Marquina Bermeo
Secretaria General
del Consejo de la Judicatura, Subrogante

PROCESADO POR:

GH
